

REPÚBLICA DEL  
PERÚ



# Resolución Directoral

Lima, 10 FEB. 2025

## VISTO:

Los actuados administrativos organizados en el Expediente N° 202481793, que contiene: el Oficio N° 149-2024-JEFATURA-C.S.MANGOMARCA/DIRIS-LC, de fecha 30 de diciembre de 2024; el Informe N° 009-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 8 de enero de 2025; el Proveído N° 007-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y Proveído N° 008-2025-OSS-DMGS/DIRIS-LC, ambos de fecha 8 de enero de 2025; la Nota Informativa N° 50-2025-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 9 de enero de 2025; el Informe Legal N° 013-2025-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído N° 011-2025-OAJ-DIRIS-LC, ambos de fecha 13 de enero de 2025; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en lo referido a su Dirección Técnica indica que los Establecimientos de Salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros profesionales de la salud; señalando que dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento, lo cual se complementa con lo expuesto en el literal a) del artículo 37 del mismo cuerpo normativo donde se especifica que el Director Médico es el funcionario responsable de: *"planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos"*;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, en ese línea, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", la cual dispone en su numeral 5.2 que: *"Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera*



de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa”;

Que, el numeral 5.4 de la citada Directiva, señala que: *“la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta”;*

Que, el numeral 5.5 de la precitada Directiva determina que: *“Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes”;*

Que, respecto a la vigencia o plazo para la actualización de la Cartera de Servicios, el numeral 5.6 indica que: *“la cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”;*



Que, asimismo, el numeral 5.7 de la Directiva, establece que: *“los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”;*

Que, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, es función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción”;*



Que, el literal x) del numeral 5.1 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud”;*



Que, el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1.6 de la normativa consignada en el párrafo anterior señala que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (...)”;*



Que, al respecto, mediante el Oficio N° 149-2024-JEFATURA-C.S.MANGOMARCA/DIRIS LC, de fecha 30 de diciembre de 2024, el médico jefe del Centro de Salud Mangamarca sustenta la propuesta de actualización de la cartera de servicios; por consiguiente, correspondería la aprobación mediante acto resolutive, habiéndose realizado dicho requerimiento en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA (funciones del director médico y/o responsable de la atención de salud);

**REPÚBLICA DEL  
PERÚ**



# *Resolución Directoral*

**10 FEB. 2025**

Lima,

Que, en virtud de ello, mediante el Informe 009-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 8 de enero de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, de la Oficina de Servicios de Salud, luego de analizar el sustento técnico de la Cartera de Servicio de Salud 2025 del Centro de Salud Mangomarca, concluye que dicha cartera contiene el conjunto de prestaciones que brinda el centro salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta en concordancia con la normativa vigente, emitiendo opinión favorable para su aprobación. Motivo por el cual, dicho documento fue trasladado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 50-2025-DMGS/DIRIS-LC, con el propósito de que se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 013-2025-OAJ-DIRIS-LC, la Oficina de Asesoría Jurídica informó que tras revisado al expediente administrativo presentado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria se ha identificado que, en relación a los aspectos formales tras la revisión correspondiente se ha identificado que el proyecto de Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mangomarca cumple con las pautas establecidas en la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa que Establece la Cartera de Servicios de Salud", toda vez que dicho proyecto de cartera de servicios contiene el conjunto de prestaciones que brinda el citado centro de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta, la cual comprende veintiocho (28) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS, y veintiuno (21) servicios de salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en el marco de la cartera de servicios remitida por el referido centro de salud;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde a esta Dirección General aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mangomarca, de categoría I - 3, la misma que cuenta con veintiocho (28) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS, y veintiuno (21) servicios de salud en la categoría por Actividades; al cumplir con las formalidades establecidas en las normas mencionadas precedentemente y por contar adicionalmente con las opiniones favorables del Coordinador de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Servicios de Salud y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; y de conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 806-2023/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Cartera de Servicios de Salud 2025 del Centro de Salud Mangamarca, categoría I - 3, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mangamarca aprobada por el presente acto resolutivo tenga vigencia de un (1) año, indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

**Artículo 3.- DISPONER**, que el Centro de Salud Mangamarca, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al Centro de Salud Mangamarca, y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- COMUNICAR** a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

**Artículo 6.- DISPONER** la difusión de la presente resolución y sus anexos en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
M.C. DELIA F. DAVILA VIGIL  
Directora General  
CMP 39570

- DFDV/RNVC/camg
- ✓ DGOS.
  - ✓ DMGS.
  - ✓ OSS.
  - ✓ OAJ.
  - ✓ OGTI.
  - ✓ C.S. Mangamarca.
  - ✓ Archivo.





# Resolución Directoral

Lima, 10 FEB. 2025

**ANEXO N° 1**

**CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MANGOMARCA, CATEGORIA I - 3.**

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico(a) general.
2	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por cirujano(a) dentista.
3	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por obstetra.
4	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por enfermera(o).
5	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a).
6	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por nutricionista.
7	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos de consulta externa
8	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por profesional de la salud
9	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico(a) general.
10	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por cirujano(a) dentista.
11	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por obstetra.
12	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por enfermera(o).
13	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por psicólogo(a).
14	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por nutricionista.
15	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por médico(a) general.
16	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por cirujano(a) dentista.
17	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por obstetra.
18	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por enfermera(o).
19	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por psicólogo(a).





20	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por nutricionista.
21	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por médico(a) general.
22	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por cirujano(a) dentista.
23	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por obstetra.
24	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por enfermera(o).
25	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por psicólogo(a).
26	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por nutricionista.
27	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por técnico en enfermería
28	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico tipo I-3 ol-4



REPÚBLICA DEL  
 PERÚ



# Resolución Directoral

Lima, 10 FEB. 2025

ANEXO N° 2

**CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES DEL CENTRO DE SALUD MANGOMARCA, CATEGORIA I-3.**

N°	ACTIVIDAD	PRESTACION DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
29	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por médico(a) general.
30	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por enfermera(o).
31	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por obstetra.
32	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por cirujano(a) dentista.
33	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por nutricionista.
34	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por psicólogo(a).
35	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por técnico en enfermería o técnico(a) o auxiliar asistencial.
36	Salud Familiar y Comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales.
37	Salud Familiar y Comunitaria	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud.
38	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico(a) general.
39	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico
40	Anatomía Patológica	Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales.
41	Pruebas Rápidas y Toma de muestra	Pruebas rápidas de Laboratorio clínico y toma de muestras biológicas
42	Atención con Medicamentos	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos.
43	Desinfección y Esterilización	Desinfección y Esterilización.
44	Salud Pública	Vigilancia epidemiológica.
45	Salud Pública	Vigilancia de la calidad del agua.
46	Salud Pública	Manejo de los residuos sólidos.
47	Salud Pública	Vigilancia y control de vectores y reservorios.
48	Salud Pública	Coordinación para la vigilancia ciudadana.
49	Referencia y Contrarreferencia	Referencia y Contrarreferencia.

